



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia (Quindío), tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo Hipotecario
Demandante:	Bancoomeva S.A.
Demandado:	Diana Maria Cobaleda Aristizabal
Radicado:	630013103002-2021-00176-00
Asunto:	Ordena secuestro y requiere

Según el doc. 53 y 54 del expediente digital, la medida cautelar respecto del inmueble Hipotecado de matrícula inmobiliaria No. 280-134173, se encuentra inscrita, con fundamento en la Ley 2030 de 2020, se ordena su secuestro, para la diligencia, se comisiona al Alcalde Municipal de Salento Quindío, con facultad para sub comisionar y designar secuestre.

Al Auxiliar de la Justicia, se le fijan los honorarios inicialmente en la suma de 8 salarios mínimos diarios vigentes, sin perder de vista lo previsto en los artículos 595 núm. 1 del CGP. *“las partes, de común acuerdo, podrán designar secuestre o disponer que los bienes sean dejados al ejecutado en calidad de secuestre, caso en el cual el comisionado deberá hacer las prevenciones correspondientes”*

En la citada diligencia el comisionado, deberá: 1) Identificar e individualizar el bien inmueble 2) Identificar a quienes atiendan la diligencia y señalar en qué calidad tienen el inmueble incorporando las pruebas a que haya lugar 3) Realizar la descripción del bien y la destinación del mismo; si es productivo o no 4) Si se presenta oposición tramitarla según lo establecido en el artículo 40 del Código General de Proceso en concordancia con el numeral 7 del artículo 309 del Código General del Proceso 5) Advertir al secuestre la necesidad de presentar informes mensuales a este despacho. 6) Hacer las prevenciones que correspondan en caso que los bienes de común acuerdo sean dejados al ejecutado.

Envíese el Despacho Comisorio con los insertos indispensables para el fin, como lo son:

- La providencia, por medio de la cual se libró mandamiento de pago ejecutivo (doc.26)
- La presente decisión.
- Certificado de tradición y libertad actualizado(doc54).

Se previene al apoderado judicial de la parte demandante, para que, acredite ante el Juzgado, la radicación del Despacho Comisorio, suministrando los datos para ser localizado.

Por intermedio del Centro de Servicios, en coordinación con la secretaria, elabórese el Despacho Comisorio y, remítase al abogado de la parte demandante, al correo electrónico gerencia@zuluagamaese.com / agoado2@zuluagamaese.com, acompañado del enlace del expediente digital.

Por último, se requiere nuevamente a la parte ejecutante para que acerque los documentos solicitados en el punto 2 del auto del 4 de octubre de 2021 (doc35).

Notifíquese el presente auto por estados electrónicos art. 9 Ley 2213 de 2022

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS

Juez

Ndt.

Firmado Por:

Hilían Edilson Ovalle Celis

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f9d653fed8e1911ab9c64f5145abd6997bbe58eb18406ffc077cfa8033f89bf**

Documento generado en 03/05/2023 09:02:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>